

zo de dos meses desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montemayor a 24 de mayo de 2007.— El Alcalde, Antonio García García.”

Quedando subsanado dicho error.

CABRA

Núm. 4.853

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2007, adoptó, entre otros, siguiente acuerdo:

«3º. - **EXPEDIENTES SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS EN SUELO NO URBANIZABLE.**- En relación con este asunto, la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo ha formulado los siguientes informes-propuesta:

«UNICO.- **EXPEDIENTES SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS EN SUELO NO URBANIZABLE.**- Dentro de este particular se han emitido los dictámenes siguientes:

- Dada cuenta del expediente instruido a instancia de la entidad mercantil Antonio Sánchez Murillo, S.L., en solicitud de autorización para construcción de almacén de gaviones, maquinaria y productos de construcción en carretera A-340 Monturque-Cabra P.K. 4.500, la Comisión, por unanimidad, lo informa favorablemente y propone al Pleno conceda a la entidad promotora la preceptiva autorización con las determinaciones siguientes:

En el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie asignada a la actividad prevista, del total de la parcela, conforme al art. 67.d de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable.

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del suelo no urbanizable.

Prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión y pago de la prestación compensatoria en la cuantía establecida en la ordenanza municipal vigente, de acuerdo con lo regulado en el art. 52.4 y 5 de la L.O.U.A.

Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.»...

El Pleno aprueba por unanimidad los informes-propuesta que anteceden y de igual manera acuerda que esta resolución se publique en el B.O.P. a tenor de lo que dispone el art. 43.1.f) de la LOUA.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cabra, 23 de abril de 2007.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Juan Molero López.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.348

A N U N C I O

Que por Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2.007, acordó entre otros aprobar el expediente de normalización de fincas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del R.D. 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanístico, se abre un plazo de un mes para información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de presentación de las alegaciones que tenga por conveniente.

Aguilar de la Frontera, 8 de mayo de 2.007.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

IZNÁJAR

Núm. 5.535

A N U N C I O

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 10 de mayo de 2007, acuerdo de aprobación del Reglamento General del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, de esta localidad, se expone al público por período de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados que están legitimados puedan examinarlo y presentar reclamaciones o alegaciones ante el Pleno de la Corporación, todo ello en lo términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referido reglamento hasta entonces provisional.

Iznájar, 14 de mayo de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

LUCENA

Núm. 5.571

ANUNCIO DE: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA.

Una vez que ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2.007, la ordenanza municipal de referencia, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza, que, como anexo, queda incorporado al presente anuncio.

Lucena, 11 de mayo de 2007.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA CAPÍTULO I.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1º.- El Ayuntamiento de Lucena como manifestación de su firme voluntad de hacer efectivo el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de todos los ciudadanos de conservarlo, reconocidos por el artículo 45 de nuestra Constitución Española y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre la prestación del servicio obligatorio de recogida y tratamiento de residuos en los Municipios, esta Ordenanza regula en la ciudad de Lucena la higiene urbana bajo los principios del desarrollo sostenible, según se establece en la Conferencia sobre Desarrollo y Ecología organizada por la Organización de Naciones Unidas, en Río de Janeiro (junio de 1.992).

2º.- El marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece con la Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla parcialmente la referida Ley y el Plan Director Provincial de Residuos. La normativa autónoma complementa el contenido de la norma estatal básica Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Normas reguladoras de residuos, y demás normativa europea en la materia.

Artículo 2.- Objeto de esta Ordenanza.

1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Lucena.

2º.- La Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

a) Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.

b) Gestión de residuos, definida como conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

La gestión de residuos comprende las operaciones previas a la recogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el municipio de Lucena.

c) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.

d) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

e) Publicidad estática y/o dinámica, así como la colocación en señales de tráfico y mobiliario urbano de cualquier medio de difusión y de información cualquiera que fuere su naturaleza y fines.

Artículo 3.- Definiciones.-

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se entienden por:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificados por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se realizará la recogida selectiva de los residuos; tales contenedores podrán estar situados en la vía pública o en instalaciones especiales determinadas a tal efecto.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, mediante sistemas no dañinos para el medio ambiente.

Artículo 4º.- Organos Municipales.

Son órganos competentes en esta materia:

- a) El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
- b) La Junta de Gobierno Local.
- c) El Alcalde o, por delegación de éste, un órgano o miembro de la Corporación.

Artículo 5.- Actividad Municipal.

1º.- La actividad de prestación del servicio se ejercerá por el Ayuntamiento directamente o, en su caso, a través de la entidad que sea la responsable de la gestión del servicio, en los términos previstos en esta Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación, con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento se estimen oportunos.

2º.- Cualquiera que sea la forma de gestión del servicio, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de policía y fomento, para dirigir, prevenir, informar y educar mediante campañas de concienciación y educación y, en su caso, sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1º.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación satisfactoria del servicio público de higiene urbana.
- b) Ser usuario del servicio conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento o, en su caso, entidad gestora, sobre la prestación del servicio.
- d) Denunciar la incorrecta prestación del servicio y las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.
- e) Los demás derechos y obligaciones que se determinen en las demás normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

2º.- Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Contribuir al mantenimiento de una correcta higiene urbana.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Cumplir las instrucciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- d) Cumplir las obligaciones tributarias y fiscales que se deriven de la prestación del servicio, de conformidad con el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo y demás normativa de aplicación.

e) Abonar las multas que, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, les sean impuestas.

f) La indemnización, reparación y cumplimiento de las medidas que adopten los órganos competentes conforme a lo establecido en el artículo 82.

g) Los demás establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 7.- Régimen Tributario.

El pago de Tasas y los ingresos de derecho público a que estén obligados los usuarios del servicio de que se trata, se exigirán conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Servicio, en la Ordenanza Fiscal de la Excmo. Diputación Provincial cuando resulte de aplicación, y en las demás normas vigentes que regulen la materia.

CAPÍTULO II: LIMPIEZA VIARIA.

Artículo 8.- Objeto de la Limpieza Vial.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) Todos los trabajos encaminados a la limpieza de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b) El riego de los bienes de uso público.
- c) El vaciado de las papeleras y demás elementos destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 9.- Ámbito material de la limpieza viaria.

1º.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales, fachadas y exteriores de los edificios de titularidad municipal y las obras públicas, cuando el aprovechamiento, utilización general, conservación y policía sean de la competencia municipal.

2º.- La responsabilidad de la limpieza y conservación recaerá, cualquiera que sea en cada caso su título dominical o posesorio, en los particulares o en las Administraciones o Entidades Públicas respecto de los bienes sobre los que éstos ostenten su titularidad.

3º.- Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

4º.- Quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo, los terrenos que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias o concesiones.

5º.- Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus propietarios o poseedores, previo acuerdo expreso entre éstos y el Ayuntamiento para la determinación de una actuación concreta.

Artículo 10.- Competencias.

1º.- Corresponde al Ayuntamiento o, en su caso, a la entidad que gestione el servicio, la limpieza y conservación de los bienes previstos en los números 1 y 5 del artículo anterior, de acuerdo con sus propias normas de organización.

2º.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza y conservación de los terrenos y bienes previstos en los números 2, 3 y 4 del artículo anterior, bajo las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, o, en su caso, la empresa gestora del servicio, a fin de garantizar la seguridad, la salubridad y el ornato públicos.

Artículo 11.- Ejecución subsidiaria.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, o de los requerimientos que para el cumplimiento de las mismas formule el Ayuntamiento, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de cualquier otra norma que, sobre la materia, sustituya o complemente a la misma, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora reconocida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III: GESTIÓN DE RESIDUOS.**SECCIÓN PRIMERA: Disposiciones Generales.****Artículo 12.- Clasificación de residuos.**

1º.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, los procedente de personas y animales y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- d) Los procedentes de la limpieza viaria y de parques y jardines.
- e) Tratamiento de los residuos.
- f) Vehículos abandonados.
- g) De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- h) Industriales.
- i) Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, excepto los citados en el punto 2º de este artículo.
- j) De actos lúdicos, festivos, deportivos o de esparcimiento.
- k) Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2º.- Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establecen, los siguientes residuos:

- a) Tóxicos, peligrosos y corrosivos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.
- b) Mineros.
- c) De actividades agrícolas y ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo calificado como no urbanizable.
- d) Radiactivos.
- e) Aguas residuales.
- f) Contaminantes.
- g) Cualquiera otra clase de materia que se rijan por disposiciones especiales.

Artículo 13.- Obligaciones Municipales.

1º.- La prestación del servicio de tratamiento y recogida selectiva de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, que comprenden los de procedencia alimentaria y otros desechos domésticos procedentes de viviendas y locales.

2º.- La realización de campañas con fines de concienciación y educativos en materia de higiene urbana, dirigidas a los ciudadanos en general y, especialmente, a niños y jóvenes.

3º.- La instalación, puesta en servicio y mantenimiento del número suficiente de contenedores conforme a las necesidades de las zonas o sectores urbanos.

4º.- La recogida diaria de la basura doméstica en las veces necesarias para evitar que se produzca acumulación en los contenedores.

5º.- Suministrar la información necesaria acerca de la prestación del servicio, para facilitar a los usuarios el cumplimiento de sus obligaciones y coadyuvar a la mejor prestación de aquél.

Artículo 14.- Características de la prestación del servicio.

1º.- Disposición y/o instalación de contenedores o elementos de contención, según las necesidades de las zonas o sectores urbanos.

2º.- Recogida de residuos domiciliarios o asimilables a través del vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida.

3º.- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

4º.- Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

5º.- Limpieza y mantenimiento de los elementos de contención.

6º.- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.

Artículo 15.- Prohibiciones generales.

1º.- Queda prohibida la recogida y entrega de los residuos por el personal al que no se haya encomendado expresamente la realización de esta tarea.

2º Queda prohibida la entrega de residuos por los empleados del servicio, a las personas físicas o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal o delegación del servicio al efecto. Quienes incumplan tal prohibición, responderán solidariamente con los receptores de los residuos de los perjuicios que se produzcan.

3º.- Queda prohibida la entrega de residuos por los usuarios, a persona que no tenga encomendada específicamente esta tarea.

4º.- Queda prohibido seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores o recipientes del servicio, salvo licencia municipal expresa o, en su caso, de la empresa gestora del servicio.

5º.- Ninguna persona física ni jurídica podrá dedicarse a la recogida, aprovechamiento, manipulación o eliminación de los residuos, a excepción de lo dispuesto en la presente Ordenanza o en los casos que expresamente se produzca delegación o autorización por este Ayuntamiento y, en cualquier caso, bajo la preceptiva autorización administrativa que establece el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

6º.- Queda prohibida la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado y, a este fin, la instalación de trituradores domésticos o industriales.

Artículo 16.- Régimen de propiedad de los residuos.

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes del servicio, adquirirán aquellos el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

SECCIÓN SEGUNDA: De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados.**Artículo 17.- Disposición general.**

1º.- Los usuarios están obligados a depositar la materia orgánica de origen doméstico, comercial y/o de oficinas en el interior de bolsas de plástico con cierre total, resistentes al desgarro, con una capacidad máxima de 50 litros.

2º.- Los componentes papel, cartón, vidrio, pilas y otros análogos, se depositarán selectivamente sin bolsa en los contenedores exclusivamente destinados a este fin y en la forma que se establezca.

3º.- Se depositarán las bolsas de materia orgánica en el interior de contenedores normalizados, quedando prohibido arrojar basura sin envasar.

4º.- En cualquier caso se prohíbe:

a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, que no estén debidamente acondicionados para evitar su derrame dentro del contenedor.

b) Depositar más bolsas de basura de las que permita la capacidad del contenedor, impidiendo su cierre completo.

c) El depósito de residuos de forma no selectiva y/o fuera de los elementos de contención.

Artículo 18.- Limpieza de contenedores y recipientes.

1º.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados, con la periodicidad necesaria y cuando lo requiera el Servicio Municipal.

2º.- La limpieza, conservación y mantenimiento de los contenedores de uso público correrá a cargo del Ayuntamiento directamente o, en su caso, de la entidad que sea la responsable de la gestión del servicio.

Artículo 19.- Condiciones de depósito de los residuos.

1º.- Los residuos consistentes en embalajes, a fin de que sea fácil y eficaz su manipulación, serán introducidos de forma selectiva

en el interior del contenedor o contenedores, quedando prohibido dejarlos en su exterior, con excepción de los establecimientos comerciales integrados en la ruta creada exclusivamente para la recogida de cartón y papel, que se ajustará a las instrucciones que se determine en cada momento por el Ayuntamiento y/o la entidad gestora de dicho servicio.

2º.- Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas, deberán ser depositados de forma selectiva y suficientemente protegidos para evitar daños físicos al personal que los manipule.

3º.- Los usuarios deberán utilizar los contenedores normalizados de forma selectiva conforme a cada componente concreto.

Artículo 20.- Recogida selectiva de residuos.

1º.- A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida, por separado, por el Ayuntamiento o entidad que gestione el Servicio o por personal autorizado al efecto, de materiales residuales específicos que integran los residuos sólidos urbanos.

2º.- El Ayuntamiento o la entidad gestora del Servicio podrá llevar a cabo cuantas actividades en esta materia tenga por conveniente y favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de éstos a través de campañas de concienciación, educativas e informativas.

3º.- A título indicativo, se podrán establecer servicios de recogida selectiva de enseres domésticos ordinarios, vidrios, papel, pilas, productos de uso doméstico que entrañen peligro, escombros de pequeñas obras domiciliarias, materia orgánica y materiales inertes como plásticos, metales o textiles, así como residuos asimilables a los anteriores.

4º.- Los contenedores para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Ayuntamiento o entidad que gestione el Servicio, quedan destinados exclusivamente a la recogida selectiva de que se trate, quedando prohibido el depósito en los contenedores de materiales residuales distintos a los seleccionados en cada caso.

5º.- La forma de prestación de la recogida selectiva será en origen, mediante contenedores específicos normalizados, que en la actualidad se presentan en diferentes colores y formas en concordancia con el material a depositar, esto es:

- Buzón verde: materia orgánica y restos no reciclables, en la vía pública y distribuidos por zonas.

- Buzón o iglú amarillo: envases inertes, en la vía pública y distribuidos por zonas.

- Cajón azul: papel y cartón, en la vía pública y distribuidos por zonas.

- Iglú verde: vidrio, en la vía pública y distribuidos por zonas.

- Color rojo: pilas, en dependencias municipales, pudiendo éstos ser modificados en su tipología (forma y color) y/o localización, según las circunstancias del servicio, en cuyo caso se informará de forma oportuna a la población.

Artículo 21.- Utilización de los contenedores normalizados.

1º.- Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales u otros similares, en las condiciones establecidas, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal o solicitar a la empresa que, en su caso, gestione el servicio, en supuestos debidamente justificados, autorización para la instalación de uno o más contenedores de uso exclusivo bajo el cumplimiento de dichas condiciones.

2º.- Se utilizará el contenedor de forma selectiva en los términos de esta ordenanza, sin que puedan depositarse objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

3º.- Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, deberán éstos cerrarse totalmente por sus usuarios.

Artículo 22.- Ubicación de los contenedores.

1º.- El número y la ubicación de los contenedores serán fijados por el órgano municipal competente.

2º.- La entidad gestora del Servicio podrá proponer al Ayuntamiento ampliación o modificación del número de contenedores, ubicación de éstos, así como vados y reservas de espacio para la manipulación de aquéllos, prohibiéndose en aquéllos el estacionamiento de vehículos de forma que obstaculicen las operaciones de carga y descarga de los contenedores y su desplazamiento.

Artículo 23.- Contenedores de uso exclusivo.

1º.- Los propietarios o titulares de locales, industrias o establecimientos públicos o privados que, por razón de su actividad, requieran de contenedores para uso exclusivo deberán solicitar la preceptiva autorización administrativa del Ayuntamiento cuando aquellos deban de ubicarse en el dominio público local.

2º.- Los usuarios de tales contenedores quedarán obligados a la limpieza y mantenimiento tanto de éstos como de sus inmediaciones, así como a gestionar los residuos que depositen en los mismos.

3º.- Estos contenedores deberán colocarse junto a la acera, lo más cerca posible del bordillo sin producir en ningún caso perturbaciones al tráfico rodado ni a la libre circulación de peatones.

Artículo 24.- Recogida de residuos en zonas no urbanas.

En los núcleos de población situados en zonas no urbanas, con calles interiores que se encuentren en mal estado para la circulación rodada o que por sus singulares características no permitan el acceso de los vehículos recolectores, las Comunidades de Propietarios de las fincas y los usuarios en general trasladarán por sí los residuos debidamente clasificados y envasados a los puntos de recogida establecidos.

Artículo 25.- Otros supuestos.

1º.- Los establecimientos y locales, públicos o privados, que por la clase de actividad que en ellos se realice, generen cantidades masivas de residuos sólidos, podrán ser autorizados a su transporte, por ellos mismos, a los puntos de almacenamiento, transformación y/o eliminación que indique el órgano municipal competente o la entidad gestora del Servicio, utilizando los recipientes o los dispositivos especiales que cumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2º.- El Ayuntamiento o la entidad que gestione el Servicio, expedirá el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

3º.- Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que regularmente se preste el servicio de retirada de residuos sólidos, tuviera la eventual necesidad de desprenderse de los mismos en mayor cantidad que la ordinaria, podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada exclusiva, corriendo la prestación del servicio, en estos casos, a cargo del usuario.

SECCIÓN TERCERA: Tratamiento y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 26.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

1º.- Tratamiento.- Conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2º.- Eliminación.- Conjunto de procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente y/o poner en peligro la salud humana.

3º.- Aprovechamiento.- Proceso industrial cuyo objeto es la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4º.- Instalaciones.- Las que, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, están dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos.

5º.- Valorización.- Conjunto de operaciones de las enumeradas en el anexo I del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto núm. 283/1995, de 21 de noviembre, cuyo objeto sea alcanzar un correcto grado de utilización de los residuos o recursos contenidos en los mismos.

Artículo 27.- Competencias municipales.

1º.- El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia genuinamente municipal, que será ejercida directamente por los servicios municipales o, en su caso, por la entidad gestora del Servicio, en los términos previstos en esta Ordenanza.

A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en la Disposición Final Primera de esta Ordenanza.

2º.- Cuando se trate de residuos sólidos de la construcción, el Ayuntamiento, podrá autorizar y, en su caso, imponer a los productores o poseedores de estos residuos la obligación de construir depósitos o vertederos propios individual o colectivamente e, incluso, de proceder a su eliminación, en cualquiera de estos casos, previa Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por el órgano competente; asimismo, podrá autorizar a los productores o poseedores de estos residuos para conservarlos adecuadamente, incluso para proceder a su tratamiento, en los términos previstos en esta Ordenanza.

3º.- El Ayuntamiento o la entidad que gestione el Servicio, podrá prestar ocasionalmente el servicio de tratamiento y eliminación de los residuos cuya recepción no sea obligatoria para el usuario, previa solicitud en cada caso y con cargo al usuario.

4º.- En el ejercicio de esta competencia, los equipamientos municipales de tratamiento y eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normas aplicables.

5º.- Los materiales residuales depositados en las instalaciones del Servicio por los usuarios, para su tratamiento o eliminación, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Artículo 28.- Prohibiciones generales.

Queda prohibido con carácter general:

1º.- Abandonar cadáveres de animales sin sometimiento al tratamiento y eliminación conforme a lo dispuesto sobre este particular en el Decreto núm. 218/1999, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía y, supletoriamente, en la normativa general sanitaria.

2º.- Abandonar incontroladamente residuos sólidos en un entorno o medio físico no destinado a tal fin, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean al efecto la debida autorización municipal.

En caso de no respetar esta prohibición, el Servicio Municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, con cargo a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

3º.- Depositar escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos rústicos o zonas urbanas sin autorización municipal o depositar otros distintos a los autorizados

4º.- Incinerar de forma incontrolada todo tipo de residuos fuera de instalaciones autorizadas y sin los requisitos exigidos legal o reglamentariamente.

Artículo 29.- Responsabilidades de los usuarios.

1º.- Serán responsables las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, contravinieren lo establecido en la presente Ordenanza.

2º.- Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste, tanto del perjuicio que pudiera derivarse como de las sanciones que se les impongan.

3º.- De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la omisión de la obligación legal de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de estos residuos.

Artículo 30.- Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios.

1º.- Los particulares o usuarios en general que quieran realizar el tratamiento y/o eliminación de sus propios residuos deberán obtener, previamente, la autorización del órgano administrativo o entidad competente.

2º.- Dicha autorización requerirá:

a) Cuando la naturaleza de los residuos así lo exija, licencia municipal de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, previa Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por el órgano ambiental competente, para los supuestos establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental

b) En su caso, la autorización administrativa como gestor, según establece la Ley 10/1998, de Residuos.

3º.- Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en tales términos, será

declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable, a su cargo, a la correcta gestión de los residuos a través de entidad debidamente autorizada, sin perjuicio de las sanciones o de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.

4º.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, tanto en lo que atañe a la actuación habitual de la entidad que gestione el Servicio, como en su consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa, con obligación de los responsables o personas afectas a estas actividades a facilitar las actuaciones inspectoras municipales y a cumplir la imposición de las medidas correctoras o cautelares y las sanciones que pudieran corresponder.

SECCIÓN CUARTA: Residuos Sanitarios.

Artículo 31.- Concepto y clasificación.

Se entiende como residuos sanitarios aquellos que figuren dentro del Catálogo Europeo de Residuos vigente en cada momento.

Artículo 32.- Gestión de residuos sanitarios.

1º.- Compete a la Administración Municipal o a la entidad que gestione el Servicio la gestión de los residuos de los Centros sanitarios, asimilables a los residuos sólidos urbanos (Grupo I del Catálogo Europeo de Residuos).

2º.- Los usuarios productores de dichos residuos deberán depositarlos en los contenedores normalizados destinados a la recogida de basuras domiciliarias, en la forma que en cada caso se determine.

3º.- Los residuos correspondientes a los Grupos II y III del Catálogo Europeo de Residuos quedan excluidos de los servicios de recogida municipales o de la entidad gestora, si bien, previo tratamiento que elimine las características que los hacen peligrosos, podrán depositarse en un vertedero de residuos sólidos urbanos, aunque nunca destinarse al reciclaje.

4º.- Asimismo, quedan expresamente excluidos de la gestión municipal o de la entidad que gestione el Servicio, los residuos sanitarios de los Grupos IV al VII del precitado catálogo, cuya recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio Centro, al igual que los del apartado anterior.

5º.- Sin perjuicio de lo anterior, cada centro productor de residuos sanitarios será responsable de su gestión, a cuyos efectos deberá tener un conocimiento exhaustivo de la problemática y de la legislación aplicable en la materia, en especial en lo relativo a la clasificación, catalogación y manipulación de los residuos, y organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los mismos y de su puesta a disposición de la entidad que gestione el Servicio, en la forma establecida, cuando su eliminación no compete al propio Centro.

SECCIÓN QUINTA: Residuos Industriales.

Artículo 33.- Gestión de los Residuos Industriales.

1º.- El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2º.- Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a almacenar de forma provisional dichos residuos y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, sin perjuicio de la obligación de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza con autorización previa y expresa del órgano competente.

SECCION SEXTA: Abandono de vehículos.

Artículo 34.- Disposición general.

1º.- Queda prohibido el abandono de vehículos en desuso, en la vía pública o lugares señalados en el artículo 9.1º de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus titulares de la recogida y eliminación.

2º.- 1.-A los efectos anteriores, se entiende abandonado un vehículo cuando concorra alguna de las siguientes causas:

a) Permanezca estacionado por un periodo superior a un mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

b) Carezca de placas de matriculación.

c) Suponga riesgo contra la seguridad, higiene u ornato público, o suponga degradación para el medio ambiente de acuerdo a la normativa ambiental.

2.- En los casos anteriores, el vehículo abandonado tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa medioambiental correspondiente, por lo que, una vez retirado de la vía pública o de los lugares señalados en el artículo 9.1º de esta Ordenanza, un vehículo de los especificados en el apartado 2 del presente artículo, la Administración comunicará tal circunstancia al titular del mismo, a quien se le concederá un plazo de 15 días para que proceda a la retirada del vehículo de las dependencias municipales, o bien renuncie expresamente al mismo, en cuyo caso, la Administración dará a dicho vehículo el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3º.- No se considerarán abandonados los vehículos inmovilizados en la vía pública o lugares señalados en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza, por orden judicial o administrativa.

Artículo 35.- Retirada de Vehículos.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento está facultado para retirar los vehículos abandonados, en los términos prevenidos por la Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Artículo 36.- Abono de gastos.

Sin perjuicio de la obligación del abono de las sanciones que procedan, los gastos derivados por la retirada y depósito, por parte de los servicios municipales, de los vehículos abandonados a que se refieren los dos artículos anteriores, serán con cargo a sus titulares, cuya exacción podrá llevarse a cabo por vía de apremio.

SECCIÓN SÉPTIMA: Residuos de construcción y de obras menores de reparaciones domésticas.

Artículo 37.- Disposición General.

1º.- Se incluye dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

a) Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 9.1º de esta Ordenanza.

b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2º.- Quedan excluidos las tierras y materiales a la venta.

3º.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de la gestión subsidiaria cuando legal o reglamentariamente proceda.

4º.- La Administración municipal o la entidad que gestione el Servicio están facultadas, en el ámbito de esta Sección, para:

a) Exigir la recogida y eliminación de estos residuos.

b) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

c) Adoptar medidas para preservar la higiene urbana, especialmente en su vertiente medioambiental.

d) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.

e) Intervenir mediante la actividad de policía para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección.

5º.- El Ayuntamiento, directamente o a través de la entidad que gestione el Servicio, designará y señalará adecuadamente los lugares idóneos para el vertido de estos residuos, establecerá las condiciones en que debe efectuarse, fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público, previa Declaración de Impacto Ambiental favorable emitido por el Órgano competente, y posibilitará la recuperación de espacios que hayan sufrido un impacto ambiental.

Artículo 38.- Operaciones sujetas a la vigilancia Municipal.

El Ayuntamiento efectuará control y asesoramiento sobre:

a) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de las tierras y materiales similares utilizados en la construcción de obras públicas y privadas en general.

b) Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1º del artículo anterior.

c) El depósito, transporte, almacenaje y vertido cualquier otro material procedente de la actividad de construcción.

d) La instalación en los lugares señalados en el artículo 9.1º de esta Ordenanza de contenedores o recipientes destinados a la

recogida y transporte de los materiales especificados en los apartados anteriores.

Artículo 39.- Obligaciones generales.

Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras estarán obligadas a instalar vallas u otros elementos de protección, con el fin de prevenir el deterioro de la vía pública o de elementos estructurales de la misma, evitar daños a personas o bienes, facilitar la carga y descarga de los materiales y residuos, proteger la obra y su derribo y evitar en todo lo posible molestias a los vecinos y transeúntes.

b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior del solar o finca en la que se realice la obra, en los elementos de contención adecuados, o en la zona de la vía pública acotada al efecto, previa autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados que no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que están destinados.

c) Está prohibido realizar las operaciones propias de la actividad constructora en la vía pública, siendo obligatoria su realización en el interior del solar o inmueble en el que se realice la obra, salvo que, en los casos previstos reglamentariamente, sea autorizada la realización de tales operaciones dentro de zona acotada en la vía pública.

d) En la realización de calicatas, deberá procederse a su cubrimiento de forma inmediata con el mismo tipo de pavimento existente, quedando terminantemente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

e) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros u otros que al derramarse vayan en menoscabo de la higiene, del ornato público o causen daños a las personas o bienes, deberán adoptar las adecuadas medidas preventivas.

f) Es obligación de los titulares de la licencia respectiva, de obra mayor o menor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 40.- Entrega de tierras y escombros.

1º.- Los ciudadanos tienen la obligación de desprenderse de los residuos mediante su depósito en los:

a) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Puntos limpios, para el caso de que se trate de los residuos a los que se refiere el artículo 37.1.c).

c) Vertederos definitivos, siendo obligatorio cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

Artículo 41.- Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito y vertido de los residuos incluso los procedentes de la limpieza de vehículos hormigoneras en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, previa declaración de impacto ambiental favorable, que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento o, en su caso, entidad gestora del Servicio, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, a los recursos naturales y al entorno.

Artículo 42.- Responsables.

Serán responsables solidarios con quienes efectúen el abandono, el depósito o vertidos en terrenos privados a que se refiere el artículo anterior, los propietarios o poseedores de estos terrenos.

Artículo 43.- Contenedores para obras.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes homologados y diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de residuos generados por la actividad constructora.

Artículo 44.- Uso de los contenedores.

1º.- El uso de los contenedores es obligatorio en las obras cuando generen residuos superiores a un metro cúbico.

2º.- La colocación y uso exclusivo de los mismos está sujeto a autorización municipal para la ocupación del dominio público local, que se concederá previa acreditación de la licencia de obras.

3º.- Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, susceptibles de putrefacción o de desprender malos olores y todos los que causen molestias a la vecindad y a los usuarios de la vía pública.

Artículo 45.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las especificaciones que puedan precisarse en determinadas clases de obras y de las generales que se establecen en la Ordenanza Reguladora del Dominio Público Local, los contenedores deberán observar las siguientes características:

a) Con el fin de salvaguardar la higiene urbana, deberán ser metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos, quedando prohibido la colocación de suplementos adicionales que aumenten su capacidad de carga, y dispondrán de un elemento de cierre para impedir la visibilidad de los materiales y su vertido accidental durante su transporte.

b) Con el fin de salvaguardar la seguridad pública, las establecidas a tal efecto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Artículo 46.- Ubicación de los contenedores.

La autorización de ubicación de los contenedores en la vía pública se ajustará a lo establecido al efecto en la Ordenanza Reguladora del Dominio Público Local y en la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Artículo 47.- Manipulación de los contenedores.

1º.- La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar daños ni molestias a las personas y bienes.

2º.- Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento o de la lluvia.

3º.- La carga de los residuos y materiales no excederá del volumen de la caja del contenedor.

4º.- Las personas que manipulen los contenedores serán las responsables de los daños causados al pavimento de la vía pública y tendrán la obligación de informar de aquéllos, sin dilación alguna, a los servicios municipales competentes y a los titulares de propiedades privadas.

5º.- Los contenedores deberán retirarse:

a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) A requerimiento de los agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

c) Cuando expire la licencia de las obras.

6º.- Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde las doce horas de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete horas de los lunes laborables o siguiente día laborable, respectivamente, salvo autorización expresa de los Servicios Municipales.

7º.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 9.1º de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública y atenten contra el ornato público o la higiene urbana.

8º.- Cuando los vertidos o depósitos al contenedor sean pulverulentos y afecten negativamente a la limpieza del interior y exterior de inmuebles y al ornato público, la empresa encargada de realizar el vertido o depósito, estará obligada a efectuar los riegos necesarios a fin de evitar en su totalidad la emisión de polvo.

9º.- Cualquier contravención a lo dispuesto en este precepto sobre contenedores de obras, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, llevará implícita la obligación de la inmediata retirada del contenedor por la persona o empresa responsable de su manejo, desde que ésta reciba la oportuna comunicación o notificación. Caso de incumplir tal obligación, la retirada será realizada subsidiariamente por los servicios municipales con cargo a la persona o personas responsables del incumplimiento.

Artículo 48.- Responsables.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los profesionales técnicos de las obras y los conductores de los vehículos.

SECCIÓN OCTAVA: Recogidas especiales.

Artículo 49.- Recogidas especiales.

Se entenderá como recogida especial, aquella relativa a los desechos y residuos que, por su volumen o forma, no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal, y que se gestionarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por quienes los generen por el procedimiento que normativamente se establezca según su tipología.

Artículo 50.- Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos y usuarios que se desprendan de los enseres de uso doméstico, podrán solicitar del Ayuntamiento o entidad gestora del servicio, la retirada de los mismos desde su domicilio particular, o bien trasladarlos para la gestión correcta de tales enseres a las instalaciones habilitadas al efecto.

Artículo 51.- Escorias y cenizas de calefacciones.

Las escorias y cenizas procedentes de calefacciones y aguas calientes centrales podrán ser retiradas por el Ayuntamiento o por la entidad que, en su caso, gestione el Servicio, a petición de los interesados y con abono por éstos de los gastos de esta operación, quedando prohibido su depósito en los contenedores situados en la vía pública.

SECCIÓN NOVENA: Otras disposiciones.

Artículo 52.- Cuartos de basura.

Conforme a lo establecido en el ordenamiento urbanístico, se podrá exigir la dotación de cuartos de basura en los inmuebles destinados a viviendas, comercios e industrias, para su uso bajo los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 53.- Solares y viviendas deshabitadas.

1º.- Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos sitos en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública, tienen la obligación de vallar o cerrar aquéllos guardando, en su caso, la debida alineación con las fachadas colindantes.

2º.- Las vallas se construirán con una altura de 2 a 3 metros con materiales que garanticen la seguridad y su conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad.

3º.- Los propietarios o detentadores de viviendas deshabitadas y de solares y terrenos, están obligados a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad mediante la limpieza, desinfección y desratización, cuando fuere necesario.

4º.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los plazos que se establezcan, que en ningún caso excederán de 15 días, lleva implícita la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria conforme establece la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5º.- Las obligaciones a que se refiere este artículo serán asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos sin edificar cedidos al mismo por particulares para su uso u ocupación en orden al cumplimiento de sus fines y la prestación de servicios municipales.

Artículo 54: Residuos de lonjas, mercados, mataderos u otros.

Los residuos procedentes de la actividad propia de mataderos, mercados, lonjas u otros similares, deberán ser gestionados y eliminados por estos establecimientos por los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV: USOS DEL DOMINIO PUBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL AMBITO DE LA HIGIENE URBANA.

SECCIÓN PRIMERA: Animales Domésticos.

Artículo 55.- Tenencia y circulación de animales domésticos.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre protección y control de animales, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas resulten de aplicación a la materia.

Artículo 56.- Obligaciones de los propietarios o detentadores.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o detentadores de animales domésticos están

obligados, en la estancia y circulación con éstos por el dominio público, a:

a) Impedir las deposiciones de animales en las calzadas, aceras, zonas verdes, arriates, parterres o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al solaz, tránsito y estancia de personas y al tráfico rodado.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal.

c) No realizar operaciones de limpieza ni lavado de animales o vehículos de tracción animal en los lugares señalados en los apartados anteriores y en la vía pública en general.

Artículo 57.- Recogida de sus residuos.

1º.- Las personas que en la vía pública acompañen a animales domésticos tienen la obligación de recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos y de limpiar la zona de la vía pública afectada.

2º.- A los efectos del punto anterior, los excrementos y residuos de animales deberán depositarse en:

a) Bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores o, en su defecto, en papeleras.

b) Los lugares habilitados a tal fin.

3º.- Los propietarios o detentadores de vehículos de tracción animal están obligados a disponer de recogedores de excrementos que eviten la caída de éstos en la vía pública y al depósito en recipientes herméticos normalizados.

4º.- El vaciado de los recipientes a que se refiere el punto anterior se realizará en los contenedores normalizados.

Artículo 58.- Otros supuestos.

En aquellos acontecimientos festivos de carácter fijo o esporádico que se celebren en la ciudad, será preceptiva autorización municipal para la intervención de animales y deberán respetarse las medidas que establezca la autoridad municipal necesarias para preservar la higiene urbana.

SECCIÓN SEGUNDA: Riegos y residuos de plantas.

Artículo 59.- Riegos de plantas.

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y entre las 24 h. y las 8 h., con el fin de impedir molestias a los vecinos y viandantes.

Artículo 60.- Residuos de plantas.

1º.- Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de plantas domésticas, se envasarán en las bolsas destinadas a basura domiciliaria, de forma separada para su depósito en el buzón verde, quedando prohibido su depósito fuera de éste o en solares o terrenos públicos o privados.

2º.- Cuando su volumen no permita su depósito en los buzones verdes, será responsabilidad de la persona usuaria del inmueble donde se generen la recogida y el transporte a los centros de tratamiento establecidos o al punto limpio municipal.

SECCIÓN TERCERA: Limpieza de enseres domésticos.

Artículo 61.- Limpieza en la vía pública.

Queda terminantemente prohibida la limpieza de enseres, ropas, objetos de uso doméstico y similares en la vía pública.

Artículo 62.- Limpieza de fachadas.

La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se realizarán en el menor tiempo posible, previa licencia municipal cuando sea preceptiva, debiendo quedar limpia y expedita la vía pública, diariamente, de residuos sólidos o líquidos generados dicha actividad.

Artículo 63.- Vertidos en la vía pública.

1º.- Queda prohibido el vertido a la vía pública de los desagües de aparatos de refrigeración o cualquier otro tipo de instalación en inmuebles.

2º.- Queda prohibido el vertido de líquidos y de aguas sucias sobre la vía pública y zonas ajardinadas, salvo las generadas por la actividad citada en el artículo anterior.

Artículo 64.- Limpieza de vehículos.

Queda prohibido el lavado, limpieza y reparación de vehículos en la vía pública.

SECCION CUARTA: Higiene en el ámbito personal.

Artículo 65.- Conductas y prohibiciones.

1º.- La conducta de los ciudadanos en este ámbito deberá adecuarse a las normas y valores básicos de civismo, decoro, convivencia ciudadana y colaboración con los servicios municipales.

2º.- Queda prohibido:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, fuera de papeleras, contenedores o recipientes habilitados al efecto, ya sea por viandantes, desde los vehículos o desde los inmuebles.

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 66.- Inmuebles.

1º.- Los propietarios, usuarios o poseedores por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, tienen la obligación de mantener en ellos las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público mediante la limpieza y mantenimiento de fachadas, entradas y demás elementos del inmueble que sean visibles desde la vía pública.

2º.- Queda prohibido el tendido de ropa en inmuebles de forma que sea visible desde la vía pública, así como la colocación en balcones, terrazas u otros de cualquier clase de enseres u objetos de uso doméstico que por su visibilidad desde la vía pública, vayan en menoscabo del ornato y decoro públicos, siempre que existan lugares alternativos dentro de la vivienda.

SECCION QUINTA: Ocupaciones del dominio público local.

Artículo 67.- Comercio ambulante.

1º.- El ejercicio del comercio ambulante, en cualquiera de sus modalidades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante vigente en este término municipal.

2º.- Las personas dedicadas al comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligadas a mantener la limpieza de la vía pública ocupada durante el ejercicio de su actividad, y a dejar totalmente limpia de cualquier tipo de residuos la superficie ocupada y sus alledaños. Asimismo, vendrán obligados a depositar los residuos, una vez envasados en bolsas homologadas, en los contenedores o recipientes más cercanos al emplazamiento de su actividad.

Artículo 68.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo y de otras instalaciones que hagan un uso común especial o un uso privativo del dominio público o de propiedad privada y de tránsito público, amén del cumplimiento de las prescripciones que en su normativa específica se establezcan sobre el ejercicio de la actividad, están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades. A estos efectos, deberán instalar, a su cargo, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, y depositar posteriormente los residuos que se acumulen en las mismas, previamente envasados en bolsas homologadas, en los contenedores habilitados al efecto en la zona.

Artículo 69.- Establecimientos de hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público con terrazas, veladores y similares, observarán, además de las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, la de limpiar la zona ocupada y sus alledaños durante y después del ejercicio de su actividad y de depositar los residuos producidos, previo envase en bolsas homologadas, en los contenedores habilitados al efecto en la zona.

Artículo 70.- Publicidad dinámica.

1º.- Queda prohibido el reparto o esparcimiento de publicidad en soporte papel o en cualquier otro, por cualquier procedimiento, sin previa autorización administrativa, siendo responsables tanto el anunciante como el/la repartidor/a cuando no sea respetada esta prohibición.

2º.- En los supuestos de reparto autorizado de publicidad, será responsable del mantenimiento de la higiene urbana la persona física o jurídica emisora de aquélla.

Artículo 71.- Publicidad estática.

1º.- La publicidad estática, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a previa autorización municipal, en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento y con sujeción a lo establecido en la ordenanza local de aplicación o, en su defecto, por el órgano municipal competente.

2º.- La instalación, reforma o desinstalación de elementos publicitarios estará igualmente sujeta a autorización municipal, debiendo quedar limpia la vía pública de los residuos generados por dicha actividad una vez finalizada la misma.

3º.- Los propietarios de los elementos publicitarios estarán obligados al mantenimiento, conservación y limpieza de los mismos con la debida asiduidad, a fin de mantener en todo momento el ornato público.

Artículo 72.- Supuestos análogos.

Las pintadas, escrituras o decoraciones que realicen particulares sobre elementos de la infraestructura urbana, mobiliario urbano y edificios en general de la ciudad, ya sean públicos o privados, están prohibidas, salvo que, por motivos artísticos o culturales y en los casos suficientemente justificados, obtengan la previa autorización administrativa y, en todo caso, el consentimiento del propietario del bien sobre el que se pretenda pintar, escribir o decorar.

SECCION SEXTA: Otras actividades.

Artículo 73.- Actos públicos diversos.

1º.- Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 9.1 de esta Ordenanza, son responsables del mantenimiento de la higiene urbana en aquéllos, tanto en los actos preparativos como durante su desarrollo y, en todo caso, la limpieza se realizará dentro de las ocho horas siguientes a su finalización.

2º.- Dichos actos requerirán la previa autorización administrativa, que fijará el número de contenedores, papeleras, lavabos y similares de los que deban estar dotados, debiendo los organizadores velar por el mantenimiento, higiene y buen uso de los mismos.

3º.- A fin de garantizar la higiene urbana en los actos citados, sus organizadores deberán constituir una garantía por importe suficiente, que cubra las operaciones de limpieza derivadas de la celebración de aquéllos y cuya cuantía determinarán los servicios económicos municipales. Dicha garantía deberá constituirse en alguna de las formas admitidas por los artículos 35 y 36 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

4º.- En aquellos actos religiosos y desfiles procesionales en los que, tradicionalmente, los participantes porten cirios o velas, éstos últimos deberán ir provistos de agentes protectores que eviten, en la medida de lo posible, el vertido de cera sobre la vía pública.

Artículo 74.- Comercio y establecimientos varios.

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole, mantendrán limpias las fachadas, los elementos decorativos y otros accesorios, sin causar molestias a vecinos ni viandantes.

Artículo 75.- Higiene en materia de transportes.

1º.- La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las obligaciones señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior del propio vehículo, la de mantener en idéntico estado de limpieza las zonas de estacionamiento.

2º.- Deberá preservarse la higiene urbana, en las tareas de carga y descarga en la vía pública, quedando obligado a su limpieza quien por este motivo la ensuciare mediante la recogida de residuos resultantes en la forma establecida en esta Ordenanza.

3º.- Los materiales transportados deberán ir suficientemente protegidos a fin de evitar que caigan a la vía pública.

4º.- El incumplimiento de estas obligaciones llevará implícito, además de la ejecución subsidiaria con cargo al autor de los hechos, la sanción que proceda y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales conforme a lo establecido en la normativa de tráfico.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 76.- Potestades del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

1º.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como velar por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2º.- Dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas que sean susceptibles de constituir infracciones, en los casos en que, legal o reglamentariamente, tengan aquéllas atribuida la competencia sancionadora y, especialmente, respecto

de las infracciones que establecen los puntos 1, 2 y 3 del artículo 88 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de protección Ambiental, de la Junta de Andalucía.

3º.- La inspección y la denuncia de infracciones, se llevará a cabo por la Policía Local, garantizando el cumplimiento tanto de las funciones citadas como del presente Reglamento.

4º.- En el supuesto de que el servicio sea gestionado por una empresa, estará también facultada para realizar la función inspectora, a cuyos efectos las personas vinculadas a aquélla y que realicen esta exclusiva función, asumirán la obligación de poner en conocimiento de la Policía Local, para la formulación de la oportuna denuncia, los hechos que sean susceptibles de calificarse como infracción.

5º.- Los agentes de la Policía Local, tendrán respecto a la función inspectora, previa la oportuna identificación y previo consentimiento del afectado o resolución judicial al efecto, la facultad de acceder a los edificios, instalaciones, obras y en general a los lugares donde se realicen actividades que generen, gestionen o traten residuos, así como formular requerimiento a los usuarios del servicio y a las personas responsables de estas actividades a fin de que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

6º.- Los ciudadanos, usuarios del servicio en general y las personas responsables de las actividades citadas, están obligados a prestar la colaboración que les sea requerida a quienes desempeñen la función de inspección a que se refiere el presente artículo en exámenes, controles, toma de muestras y recogida en general de información.

Artículo 77.- Infracciones.

1º.- Graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) La obstrucción de la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.

c) La negativa a la colaboración requerida por este Ayuntamiento con el objeto de tener conocimiento de las infracciones que, por acción u omisión, pudieren ser cometidas.

d) La reincidencia por comisión, en el término de un año, de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2º.- Leves:

a) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, las leyes que resulten de aplicación y demás normas de desarrollo.

b) No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

c) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares designados por el Ayuntamiento o Entidad Gestora en los núcleos urbanos.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento, por el propietario del terreno, de la realización actividades de depósito incontrolado.

e) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos, de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o de la empresa gestora del Servicio.

f) Las actuaciones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, las leyes o sus reglamentos de desarrollo, cuando no proceda la calificación de grave.

Artículo 78.- Responsables.

1º.- Serán responsables de las infracciones calificadas en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que sean directamente autores de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

2º.- Cuando en los hechos que den lugar a una infracción quede acreditada la participación de dos o más personas, tanto físicas como jurídicas, responderán de manera solidaria, tanto de las infracciones cometidas como de las sanciones que se impongan.

3º.- Serán responsables subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta norma que conlleven el deber

de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, conforme a la normativa vigente.

4º.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 79.- Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados o de los beneficios obtenidos.
- c) La adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras desde la fecha de la denuncia y con anterioridad a la incoación de expediente sancionador.

Artículo 80.- Sanciones.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas pecuniariamente conforme a las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones graves, con multa de 601,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- b) Las infracciones leves, con multa de hasta 600,00 euros.

Artículo 81.- Medidas Provisionales.

1º.- Sin perjuicio de las responsabilidades a que pudieren dar lugar la comisión de las infracciones descritas anteriormente, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional, para asegurar el buen fin del procedimiento y la eficacia de la resolución que pudiera recaer y las exigencias de los intereses generales, y en orden a evitar mayores perjuicios sobre el objeto constitutivo de infracción o el mantenimiento de los efectos de ésta.

2º.- Además de las medidas de carácter provisional previstas en el artículo 1.5.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, podrán adoptarse las siguientes:

- 1.- Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.
2. Reparación por el Ayuntamiento, con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.
- 3.- Inmediata suspensión de obras o actividades.
- 4.- Suspensión temporal de licencias en el ejercicio de actividades.
- 5.- Inicio de los trámites necesarios para la revocación, de las autorizaciones otorgadas en contra de los preceptos de la presente Ordenanza.
- 6.- Cuantas medidas vengan especificadas en la parte dispositiva de la presente Ordenanza, tales como inmovilización de vehículos, la retirada de contenedores y el precinto de los aparatos o instalaciones, etc.
- 7.- Aquellas que, según las circunstancias de cada caso y de acuerdo con la normativa aplicable, se estimen oportunas.

Artículo 82.- Prescripción de infracciones.

1º.-Las infracciones previstas en la presente Ordenanza, prescribirán: las graves en el plazo de dos años y las leves en el de seis meses.

2º.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

Artículo 83.- Prescripción de Sanciones.

1º.- Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2º.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 84.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se impondrán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador, dicte el Estado con carácter general para las Administraciones Públicas.

Artículo 85.- Medidas complementarias.

Una vez dictada Resolución en el seno del procedimiento sancionador, y en caso de incumplimiento por parte del infractor de las medidas correctoras que se hayan podido establecer, la Administración podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza de Higiene Urbana aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 26 de enero de 1999 y publicada en el BOP de 9 de marzo de 1999, a excepción de la Sección Cuarta de su Capítulo V, así como cuantas otras normas dictadas por este Excmo. Ayuntamiento se opongán a lo establecido en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta expresamente al Alcalde, órgano o miembro de la Corporación que actúe por delegación expresa de aquél en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza; asimismo, por razones de urgencia o necesidad, para llenar por sí los vacíos normativos con carácter transitorio, dando cuenta en este último caso al Pleno en la primera sesión que se celebre para su pronunciamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y europea sobre la materia, señaladamente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, desarrollada parcialmente por el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena en sesión plenaria de fecha 24 de abril de 2.007 y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planificación

Núm. 5.573

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el pasado 17 de Abril conoció la propuesta de aprobación del Avance del Plan Especial de Protección y Ordenación de la Sierra de Córdoba y Apertura de período de exposición pública para la recogida de sugerencias, adoptando entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Avance del Plan Especial de Protección y Ordenación de la Sierra de Córdoba, que tendrá efectos administrativos internos y preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEGUNDO.- Propiciar la participación sometiéndolo a un periodo de información pública por plazo de 3 meses, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, con publicación en el B.O.P., y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Ayuntamiento de forma que los ciudadanos, Corporaciones, Asociaciones puedan formular alternativas de planeamiento, sugerencias u observaciones a la ordenación futura.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo de aprobación del Avance a la Unidad de Medio Ambiente de la Dirección General de Infraestructuras y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

CUARTO.- Proceder a la presentación del documento de Avance en el Consejo Local de Medio Ambiente.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo de aprobación del avance a la Federación de la Asociación de Vecinos de Córdoba.

Córdoba 04 de mayo de 2007.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 5.578

A N U N C I O

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2007, ha aprobado

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 4.088/2013

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2013, la modificación de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, que figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-

cia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 9 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana

El artículo 73.4 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, queda con la siguiente redacción:

"Los organizadores de desfiles procesionales y demás actos que se celebren en la vía pública en los que se porten cirios, velas u otros elementos que puedan producir vertidos al pavimento, deberán recomendar a quienes los utilicen el empleo de medidas correctoras que eviten o mitiguen dichos vertidos".